

**Rad.47001315300120230008800**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Siete (7) de Junio de Dos Mil veintitrés (2023).

**Ejecutante:** Fernando José Palacio Pertuz  
**Ejecutado:** José Del Carmen Buitrago Fino -Seguros del Estado S.A.

Previo reparto, correspondió a esta agencia judicial la presente demanda ejecutiva singular iniciada por Fernando José Palacio Pertuz contra José Del Carmen Buitrago Fino y Seguros del Estado S.A, con el objeto de que se librara mandamiento de pago con base en una conciliación.

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Se tiene entonces, que una obligación es expresa cuando de forma explícita se consigna en el documento el deseo del deudor de obligarse con el acreedor; por clara, se entiende que en el título debe estar acreditados los sujetos, objeto y causa; y por exigible, hace referencia a la posibilidad de reclamar ya sea por el vencimiento de un plazo o el cumplimiento de una obligación, en ese orden de acuerdo a lo reglado en el artículo 430 del C.G.P

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el*

*juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”, norma congruente con el artículo 422 *Ibídem*, ya mencionado, en el sentido de que no habrá juicio ejecutivo sin título que lo respalde.*

En este caso se presenta como título ejecutivo una conciliación, en la que se observa acuerdo entre las partes en la cual José Del Carmen Buitrago Fino se compromete a pagar por los daños causados en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de febrero de la presente anualidad, utilizando el seguro SOAT del vehículo que conducía.

No obstante, considera esta funcionaria que dicho documento *per se*, no es suficiente para tramitar el juicio, toda vez que lo que se consigna es el compromiso de pagar los daños causado por un accidente de tránsito, y tal como se dijo en líneas precedentes, es necesario que se cumplan todos los presupuestos del artículo 422, es decir, que en el documento aparezca el reconocimiento de una obligación cuyo objeto aparezca clara, expresa y exigible, que sea evidente además de la intención de obligarse, la estipulación de un plazo o condición de pagar lo adeudado, y a su vez este pueda ser cobrado, y en caso de que se haya incumplido con lo pactado, se acuda a la vía judicial para hacer efectivo lo consignado en lo que se denominaría título ejecutivo.

En consecuencia, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para que pueda demandarse ejecutivamente estas obligaciones, lo procedente es negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Fernando José Palacio Pertuz en contra de José Del Carmen Buitrago Fino y Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo manifestado en las motivaciones de esta decisión.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al Dr. Kevin Cristian López Guzmán, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos que señala el escrito por el cual se otorga el mismo.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631352bd0595db1e36b5ace29a03cd021a4a1fddc56cbbbf3189c880b180433f**

Documento generado en 07/06/2023 06:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>